

Que la Resolución 1127 de 2020 fue publicada en el **Diario Oficial** 51.547 del 4 de enero de 2021.

Que en las reuniones de acompañamiento para el reporte de la información requerida en la Resolución 1127 de 2020 relativa a (i) Los pagos realizados directamente a las administradoras en el respectivo periodo, (ii) Las devoluciones de aportes realizadas a los obligados, y (iii) Los ajustes de información en las autoliquidaciones de aportes, solicitados por los aportantes; las Administradoras han manifestado “no contar con una parametrización en sus sistemas de información, que les permita obtener datos estadísticos de las novedades que se realizan por fuera del actual esquema de recaudo de aportes PILA, por lo que la extracción de la información requerida por esa Unidad mediante Resolución 1127 de 2020 demanda la implementación de desarrollos tecnológicos para obtener de manera confiable, oportuna y eficiente los reportes de las novedades que se solicitan.”.

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar el término de entrada en vigor de la Resolución 1127 del 31 de diciembre de 2020, en lo que corresponde al periodo de transición y sus efectos, con el fin de que las Administradoras del Sistema de la Protección Social puedan implementar los desarrollos tecnológicos necesarios para el reporte de la información requerida en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 15 de la Resolución 1127 del 31 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 15. Periodo de transición, vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos (5) meses después de su publicación, con el fin de que los obligados al suministro de la información aquí prevista realicen los ajustes a sus sistemas de información, para atender el cumplimiento de los reportes en los términos señalados y deja sin efectos los actos administrativos relacionados con el suministro de información con destino al Registro Único de Aportante (RUA).

Parágrafo. Las Administradoras del Sistema de la Protección Social que han venido siendo obligados a la entrega de la información con destino al Registro Único de Aportantes, la continuarán suministrando hasta el corte del mes de junio de 2020, en los términos y condiciones exigidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución.”.

Artículo 2°. Las demás consideraciones y artículos que conforman la Resolución 1127 del 31 de diciembre de 2020, permanecen vigentes y no sufren modificación alguna.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de abril de 2021.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez.

Imprenta Nacional de Colombia. Banco Davivienda. Recibo 1657285. 15-IV-2021. Valor \$334.600.

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ÚNICA

Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 003 DE 2021

(abril 14)

De:	Dirección de Fogacoop
Para:	Ahorradores y depositantes reconocidos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda., Progresemos en Liquidación
Asunto:	Plazo adicional para la presentación de solicitudes de pago del seguro de depósitos.

El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop), comunica a todos los ahorradores y depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda., Progresemos en Liquidación, que aparezcan reconocidos en la Resolución de Reconocimiento de Acreencias en firme expedida por el Liquidador de la cooperativa:

Que mediante la presente circular, de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva de Fogacoop en la sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2021, y teniendo en cuenta el volumen de solicitudes de pago que se han recibido, se modifica la Circular Externa 001 de 2021 en el sentido de adicionar en 10 días calendario el plazo para la presentación de solicitudes de pago, con lo cual el numeral 1 de dicha Circular queda así:

“1. PLAZO PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES. Los ahorradores y depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda., PROGRESEMOS, deberán presentar los formatos únicos de “Solicitud de Pago de Seguro de Depósito y Subrogación” dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en

que quedó en firme el acto administrativo de reconocimiento de acreencias expedido por el Liquidador de PROGRESEMOS”.

Los demás aspectos de la Circular Externa 001 de 2021 no modificados con la presente circular, continúan vigentes.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, sin perjuicio de su publicación en la página web de Fogacoop y de la divulgación de las actividades del proceso prevista en el Capítulo I del Título V de la Resolución 025 de 2015, a cargo de la Subdirección Técnica de Cooperativas de Fogacoop, la cual, así mismo, informará también en la página web las fechas exactas en que corren los plazos establecidos.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de abril de 2021.

La Directora,

María Elena Grueso Rodríguez.

(C. F.)

VARIOS

Contraloría General de la Nación

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA NÚMERO REG-EJE-0082-2020 DE 2021

(abril 14)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución Reglamentaria Ejecutiva número 073 de 2020.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 4 del 18 de septiembre de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. Igualmente, señala que la ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que el Decreto Ley 403 del 16 de marzo del 2020, “por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 4 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, señala en el artículo 2° los sujetos de vigilancia y control fiscal.

Que el Decreto Ley 405 de 2020, modifica el artículo 4° del Decreto Ley 267 de 2000, en armonía con la norma antes indicada, señala los sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, al determinar que estos son los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las contralorías territoriales y la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, prevalencia y subsidiariedad, de conformidad con la ley. El Banco de la República es sujeto de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República cuando administre recursos de la nación, ejecute actos o cumpla actividades de gestión fiscal y en la medida en que lo haga.

Que el Decreto Ley 403 de 2020, en el artículo 11 dispone que la creación, fusión, escisión, liquidación o cualquier otro cambio en la naturaleza jurídica o en la participación accionaria estatal de un sujeto de control de la Contraloría General de la República que modifique su régimen jurídico, deberá ser informado a los treinta (30) días de la novedad, por el representante legal de la entidad, o ante la carencia de personería jurídica, por el representante legal de la entidad que lo administre. Para tal efecto, la Contraloría General de la República habilitará en su sitio de internet un formulario que permita realizar el registro, cargue de los documentos soporte y posterior sectorización de control, previa autenticación para el acceso.

Que el Decreto Ley 403 de 2020, en el artículo 52 dispone que la vigilancia de la gestión fiscal en las sociedades de economía mixta se hará teniendo en cuenta la participación que el Estado tenga en el capital social, evaluando la gestión empresarial de tal forma que permita determinar que el manejo de los recursos públicos se realice de acuerdo con los principios de la gestión fiscal.

Que el Decreto Ley 403 de 2020, en el artículo 55 establece que la finalidad del control fiscal concomitante y preventivo es la defensa y protección del patrimonio público a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los

bienes, fondos o recursos públicos, de manera que permita evaluar un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada eventualmente advertir sobre la posible ocurrencia de daños al patrimonio público.

Que el Decreto Ley 403 de 2020, en el artículo 58 describe una metodología básica para el seguimiento permanente al recurso público. En todo caso, la aplicación del seguimiento permanente al recurso público para el ejercicio del control concomitante y preventivo se efectuará sin perjuicio del ejercicio ordinario de la función de vigilancia fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 332 revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses para reestructurar jerárquica y funcionalmente las Contralorías Delegadas para los sectores: Defensa, Justicia y Seguridad, Social Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, Investigaciones; Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, Participación Ciudadana, la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera, la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y la Unidad Delegada para el Posconflicto, y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, en la Contraloría General de la República, para lo cual podrá desarrollar la estructura de la entidad, crear nuevas dependencias, modificar o establecer sus funciones y su planta de personal creando los empleos a que haya lugar.

Que con fundamento en dichas facultades se expide el Decreto Ley 2037 de 2019, el cual en el artículo 1º modifica el artículo 11 del Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el Artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1807 de 2016 y el Decreto Ley 888 del 2017.

Que el citado Decreto Ley en el artículo 1º establece que la Contraloría General de la República, además de otras dependencias, tendrá la siguiente estructura orgánica y funcional: Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, Contraloría Delegada para el Posconflicto, Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario, Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía, Contraloría Delegada para el Sector Salud, Contraloría Delegada para el Sector Trabajo, Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social, Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura, Contraloría Delegada para el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, Contraloría Delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional, Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad, Contraloría Delegada para el Sector Justicia, Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

Que el Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el Decreto Ley 2037 de 2019, en el artículo 6º determina que la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política y en dicho decreto.

Que el Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el Decreto Ley 2037 de 2019, en el artículo 10 señala que la estructura y organización de la Contraloría General de la República está constituida por dos niveles básicos: nivel central y nivel desconcentrado.

Que el mismo decreto, en el artículo 30 dispone que para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones, facultades y actividades de la vigilancia fiscal señaladas en la Constitución, las leyes y las normas, y para lograr un alto desarrollo del nivel técnico del ejercicio de las mismas, la Contraloría General de la República agrupará por sectores a los sujetos de control fiscal, de acuerdo con el ámbito en el cual desarrollen sus actividades de gestión pública, prestación de servicios, funciones administrativas o regulativas, producción de bienes o actividades comerciales, económicas y financieras.

Que de igual manera, el inciso 3 del artículo antes mencionado precisa que considerando los criterios de especialización sectorial, funcionalidad y simplificación, el Contralor General, previo concepto del Comité Directivo, podrá asignar y reasignar sujetos pasivos de vigilancia y control fiscal a las contralorías delegadas sectoriales, en cuyo caso estas deberán responder por los resultados de la vigilancia de la gestión fiscal del respectivo sector en el que se hubieren asignado tales sujetos.

Que el Decreto Ley 2037 de 2019 en el artículo 7º modifica el artículo 51 del Decreto Ley 267 del 2000 y establece en el numeral 1, dentro de las funciones de las Contralorías Delegadas Sectoriales la de responder ante el Contralor General por la vigilancia fiscal integral en todas sus etapas y dimensiones en las entidades pertenecientes a su respectivo sector.

Que con el nuevo marco jurídico del control fiscal determina la expedición de normas que le permitan a la Contraloría General de la República (CGR) fortalecer su capacidad institucional y ampliar su cobertura en la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Que las modificaciones normativas introducidas en el Estatuto Constitucional y Legal, le permiten a la Contraloría General de la República, la formulación de un rediseño institucional de acuerdo con un diagnóstico exhaustivo de la capacidad institucional y la

evaluación de modelos de gestión, que le permita a la Contraloría General de la República, entre otros aspectos: (i) vigilar la gestión fiscal con un control efectivo, en tiempo real y articulado; (ii) habilitar las capacidades y servicios tecnológicos para impulsar la transformación digital de la entidad; y (iii) fortalecer el talento humano y la operación de la estructura organizacional, procesos y procedimientos para cumplir de manera efectiva la misión de la entidad.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 2037 de 2019, se realizaron ajustes en las funciones de las Contralorías Delegadas Sectoriales y de sus Direcciones de Vigilancia Fiscal y de Estudios Sectoriales para adecuarlas de manera concreta al nivel directivo de la dependencia, que en virtud del principio de unidad de gestión permita hacer frente a los retos que se tienen para la gestión misional en materia de cobertura y articulación con las Directrices del Contralor General de la República y de los correspondientes Contralores Delegados, en garantía de una adecuada conducción institucional y la adopción de las políticas requeridas para el cumplimiento de la misión constitucional de la Entidad.

Que el nuevo orden jurídico del control fiscal, se suma al haz de competencias que tradicionalmente la Contraloría General de la República ha ejercido para el control fiscal de distintos tipos de recursos; tales como: los recursos del Sistema General de Participaciones los recursos del Sistema General de Regalías, los recursos de la parafiscalidad, los recursos destinados a los sectores en el ámbito social, económico y ambiental y de igual manera en el manejo y asignación de la inversión pública y para el desarrollo de planes, programas y proyectos del Gobierno nacional.

Que la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 073 del 5 de octubre de 2020, actualiza la sectorización de los sujetos de control fiscal y asigna competencia a las Contralorías Delegadas Sectoriales para ejercer la vigilancia y el control fiscal.

Que en el artículo 7º de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 073 del 5 de octubre de 2020, establece que la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, Subsector administración Pública, es la competente para ejercer vigilancia y el control fiscal a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la Contraloría General de la República, dentro del ejercicio de la vigilancia y control fiscal que realiza a las entidades del orden nacional y a los particulares que manejan o administran bienes o recursos del orden nacional, requiere modificar la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 073 del 5 de octubre de 2020, con lo cual, permitirá efectuar con mayores niveles de oportunidad los análisis de la información de la gestión de las entidades sujetas de control fiscal, con miras a hacer más eficiente su misión constitucional.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 7º de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 073 del 5 de octubre de 2020, en el sentido de excluir a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Subsector Registro, Identificación y Proceso Electoral, como sujetos de control de la Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras para ser vigilados por la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, en el subsector otros.

Artículo 2º. Modificar el artículo 9º de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 073 del 5 de octubre de 2020, en el cual se incluirá: un subsector denominado "Subsector Otros sujetos de Control" y ubicar en este a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil como sujetos de control.

Artículo 3º. Transitorio. A la entrada en vigencia del presente acto administrativo todas las actuaciones de control fiscal que se estén adelantando por la Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras deberán ser trasladadas a la Contraloría Delegada que asume la vigilancia y el control fiscal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el estado en que se encuentren. Dicha actuación deberá surtirse en un plazo no mayor a (30) de treinta días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Los documentos correspondientes a estas actuaciones deberán SER entregados de conformidad con las normas de gestión documental de la Contraloría General de la República.

La implementación de las reglas dispuestas en el presente artículo, será coordinada por el Despacho del Vicecontralor y el Líder del Macroproceso del Control Fiscal Micro, con apoyo de la Oficina de Planeación.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica parcialmente la Resolución Reglamentaria Ejecutiva número 0073 del 5 de octubre de 2020.

Publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de abril de 2021.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.

(C. F.).